

Servicio entre Gijón y Coyanca, provincia de Oviedo (expediente número 4.264), a don Manuel Alvarez Vega, por cesión de los derechos del peticionario don Florentino González Alvarez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gijón y Coyanca, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Prendes, San Pablo, Ponteio y Yavio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Prendes y Gijón, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta diariamente entre Gijón y Coyanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 28 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,50 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Ferrocarriles de Carreño, S. A. (Aboño, Candas, Avilés) el canon de coincidencia que corresponda.—2.135-A.

Servicio entre Cantalojas y Aldeanueva de Atienza, provincia de Guadalajara (expediente número 8.825), como prolongación del que es concesionario don Jesús Gonzalo Campos, entre Jadraque y Aldeanueva de Atienza (V-2.490), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cantalojas y Aldeanueva de Atienza, de 48,2 kilómetros de longitud, pasará por Galve de Sorbe, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albandiego y Condemios de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cantalojas y Condemios de Abajo, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Cantalojas y Aldeanueva de Atienza, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes de cada semana en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.490).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.490).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—2.136-A.

Servicio entre Cantalejo y Sepúlveda, provincia de Segovia (expediente número 8.946), como hijuela prolongación del que es concesionario «Automóviles Galo Alvarez, S. A.», entre Cuéllar y Cantalejo (V-897), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cantalejo y Sepúlveda, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Aldeonsancho, Valdesimonte, Barruelo y Consuegra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cantalejos y Sepúlveda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Cantalejo y Sepúlveda:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, como prolongación del servicio-base (V-897).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos que en la actualidad tienen afectos al servicio base (V-897).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-897).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.137-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre cruce de la CC-432 por la variante de la CN-334 a Venta de la Liebre (expediente número 8.304), a la «Empresa Casal, S. A.», provincia de Sevilla, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Carmona y Sevilla (V-2.132), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de la CC-432 por la variante de la CN-334 a Venta de la Liebre, de 4,7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico, primero, dentro del tramo comprendido entre los cruces de Monte Carmelo y Venta de la Liebre; segundo, de y entre el tramo anterior y Sevilla y puntos intermedios y viceversa; tercero, de y entre el tramo anterior y Viso del Alcor, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Carmona y Sevilla por la hijuela-desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.132).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.132).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.138-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Alcalá de Guadaíra y Venta de la Liebre (expediente número 8.305), provincia de Sevilla, a «Empresa Casal, S. A.», como hijuela desviación, del que es concesionario entre Utrera y Sevilla (V-2.240:SE-73), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcalá de Guadaíra y Venta de la Liebre, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Monte Carmelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alcalá de Guadaíra y Monte Carmelo y viceversa, de y entre Monte Carmelo y Venta de la Liebre y viceversa, y del tramo Alcalá de Guadaíra-Venta de la Liebre para el tramo Venta de la Liebre-Sevilla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla por Monte Carmelo y Venta de la Liebre, cuarenta expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

- Los mismos del servicio-base (V-2.240).
- Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
- Las mismas del servicio-base (V-2.240).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.139-A.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Siero.

Declaradas de urgencia las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 18 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.621-E.

Relación que se cita

Fincas números 47 C-3-c y 47 C-4-c.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid.

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de abril de 1968.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,547	69,757
1 Dólar canadiense	64,452	64,646
1 Franco francés nuevo	14,100	14,142
1 Libra esterlina	166,742	167,245
1 Franco suizo	16,022	16,070
100 Francos belgas	139,905	140,327
1 Marco alemán	17,445	17,497
100 Liras italianas	11,138	11,171
1 Florin holandés	19,226	19,284
1 Corona sueca	13,450	13,490
1 Corona danesa	9,323	9,351
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,634	16,684
100 Chelines austriacos	269,222	270,035
100 Escudos portugueses	242,993	243,726

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se convoca concurso para la realización de la «I Campaña Nacional de Teatro».

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley 11/1961, de 28 de junio, estableció medios y ayudas al teatro nacional, cuya aplicación ha venido haciéndose mediante la concesión de subvenciones o mediante la fórmula de «patrocinio oficial», para aquellas realizaciones que por sus especiales características y alto nivel así lo aconsejaban.

Manteniendo los principios básicos y las orientaciones generales de atención preferente bajo las fórmulas señaladas, la experiencia obtenida ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer, sin perjuicio de los anteriores, nuevos cauces encaminados a superar los particulares condicionamientos a que nuestra vida teatral se halla sometida.

Por ello, parece conveniente ensayar un sistema en el que se conjuguen el empleo eficaz y programado de los medios disponibles, el aliento a los empeños teatrales de porte y la atención a todo el territorio nacional, haciendo llegar a cada región ese noble vehículo cultural que el teatro constituye. A estas directrices responde la «I Campaña Nacional de Teatro», cuyo concurso se convoca.

Si por otra parte, pudiera parecer que alguna región como las Canarias, quedaba fuera de la campaña, ello es debido al hecho de que esta temporada recibirá un tratamiento especial, parte del cual ha sido previo a la elaboración del presente concurso.

Pero una empresa como la que se inicia no lograría toda su eficacia si no estuviese prevista una continuidad que evite los inconvenientes que todo esfuerzo aislado comporta. En sucesivas campañas, y con ayuda de la experiencia que esta primera suministre, se ampliará y mejorará esta tentativa de presencia y expansión de las manifestaciones escénicas a nivel nacional. Por ello, se contará con una permanente y continuada campaña teatral que enlazará, cubriendo el año entero, con otras modalidades dramáticas, líricas, musicales y coreográficas, que la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos viene ya llevando a cabo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca concurso para la realización de la «I Campaña Nacional de Teatro», con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—A efectos del presente concurso el territorio nacional se dividirá en tres zonas: Norte, Este y Sur.

A.—La zona Norte comprenderá las siguientes regiones:

- Galicia.
- Asturias.
- Vascongadas.
- Navarra.
- León.
- Castilla la Vieja.

B.—La zona Este comprenderá las siguientes regiones:

- Aragón.
- Cataluña.
- Valencia.
- Murcia.
- Baleares.

C.—La zona Sur comprenderá las siguientes regiones:

- Castilla la Nueva.
- Andalucía.
- Extremadura.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de compañía de verso constituidas o que se constituyan de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las Empresas de compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la campaña a las condiciones siguientes:

En la zona Norte

- 1.ª) La celebración de 160 funciones; es decir, una actuación de ochenta días en régimen de dos sesiones diarias.
- 2.ª) La cobertura de doce plazas, como mínimo, con libertad de elección de las mismas, y cubriendo en todo caso una plaza, al menos, por región de las comprendidas en la zona.
- 3.ª) El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será asimismo libre; pero, en ningún caso podrá sobrepasarse el tope máximo de diez días por plaza, ni el tope mínimo de dos días por plaza.